

Jornada para corresponsales extranjeros y periodistas

Perspectivas comparadas de los procesos de memoria, verdad y justicia en el Cono Sur. Su cobertura en la prensa internacional.

I. Procesos de verdad y justicia en el Cono Sur

Los procesos de verdad y justicia abiertos en los países del Cono Sur para revisar, investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el Estado en las décadas 70 y 80, constituyen uno de los acontecimientos más relevantes en materia de derechos humanos en la región, a la vez que son un eje fundamental de las políticas de cooperación e integración entre estos países. También son de vital importancia en el marco del debate que se da en la comunidad internacional en torno a la posibilidad de juzgar crímenes atroces cometidos por regímenes dictatoriales.

Los procesos judiciales relativos a las graves violaciones a los derechos humanos, activaron complejas discusiones en cuanto a la imprescriptibilidad y no amnistiabilidad de los crímenes de lesa humanidad, la intervención de tribunales militares, las garantías de los imputados, las dificultades probatorias y procesales para casos con múltiples víctimas e imputados y ocurridos hace muchos años, las complicidades de los operadores judiciales, la cooperación o renuencia de las fuerzas armadas y de seguridad con las investigaciones, y los mecanismos para proteger de modo integral a víctimas, testigos y funcionarios, entre otras cuestiones.

Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos ha estipulado una serie de obligaciones en materia de verdad, memoria y reparación que los Estados deben asumir luego de atravesar períodos caracterizados por la comisión sistemática y generalizada de violaciones a los derechos humanos. Estos compromisos influyeron en el diseño e implementación de políticas tendientes a efectivizar el derecho que tienen tanto las víctimas y sus allegados, como las sociedades en su conjunto, a conocer la verdad de lo sucedido en torno a dichas violaciones. También se reflejaron en otros temas especialmente sensibles en estos contextos, como el contenido y alcance de las políticas de memoria; las iniciativas tendientes a la depuración de las fuerzas armadas, de seguridad y hasta de cargos políticos; las políticas de desclasificación de archivos; o las discusiones sobre los niveles de responsabilidad penal y política de diversos sectores de la sociedad en el sostenimiento de los regímenes militares.

Si bien los procesos nacionales exponen diferencias, en muchos casos notorias, en cuanto a los tiempos en los que han surgido los debates, los temas de discusión, las políticas adoptadas, el interés público y los actores sociales y políticos que resultaron relevantes para su surgimiento y sostenimiento, lo cierto es que también existen numerosos elementos comunes y una fuerte vinculación entre las experiencias locales. Además, aparecen rasgos compartidos por estos procesos que distinguen al conjunto de los países de la región de otras experiencias en materia de verdad, justicia y memoria relativas a violaciones a los derechos humanos en el resto del mundo.

En tal sentido, en general, los procesos de justicia de nuestra región se caracterizan por ser impulsados mediante políticas públicas diseñadas e implementadas a nivel doméstico y no utilizando leyes o tribunales especiales, sino apelando a la legislación propia y a los jueces naturales. Así también, estos procesos de verdad y justicia contaron con un fuerte involucramiento de las víctimas, familiares y las organizaciones sociales, a la vez que se desarrollaron respetando los compromisos internacionales derivados de los instrumentos de derechos humanos más relevantes en la materia.

Pero, además, son procesos que reflejan una realidad regional en tanto se encuentran recíprocamente influenciados y enriquecidos. Al respecto, existen múltiples espacios de articulación, cooperación e intercambio de experiencias en los que participan las autoridades judiciales y políticas, las organizaciones

sociales (ONG, centros de estudios e investigación académica, etc.) y los periodistas y medios de comunicación que dan seguimiento a estos procesos. Sin dudas, periodistas y medios son actores relevantes pues participan de la construcción de una memoria social sobre lo sucedido.

En este marco general, y a efectos de complementar las disertaciones y debates que desarrollen en el marco de la jornada, a continuación se presenta una síntesis de los puntos más relevantes de los procesos de verdad y justicia de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

II. Argentina

Tras la llegada de la democracia en 1983, la primera respuesta a los reclamos de verdad y justicia por los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado pronunciados por los familiares de las víctimas, el movimiento de derechos humanos y la sociedad en su conjunto fue la creación en 1983 de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Esta Comisión orientó su investigación a describir el *modus operandis* de la desaparición forzada de personas y a identificar a víctimas y sus responsables. La publicación de su informe *Nunca más*, así como el posterior Juicio a las Juntas militares en la conocida “Causa 13/84”, que culminó con la condena de la mayoría de sus integrantes y dio lugar al inicio de investigaciones penales en todo el país, constituyen una primera etapa del proceso nacional de justicia y verdad.

Hacia finales de la década del 80 y durante los años 90 se produjeron una serie de decisiones políticas que implicaron un claro retroceso en este proceso. En esta etapa se promulgaron las leyes de Punto Final (Ley N° 23.492) y de Obediencia Debida (Ley N° 23.521), que establecieron un plazo perentorio para el inicio de las causas, y la amnistía a los responsables directos, respectivamente, y unos años después se dictaron indultos presidenciales que beneficiaron a los principales responsables del terrorismo de Estado, que aún permanecían imputados o que ya estaban condenados. Todas estas medidas fueron declaradas constitucionales por la Corte Suprema de Justicia en aquellos años. Cuando tiempo más tarde, tribunales de otros países decidieron perseguir penalmente a los militares argentinos por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra sus ciudadanos¹, el gobierno argentino de entonces resolvió rechazar de modo automático todos estos pedidos de extradición.

Sin perjuicio de la clara voluntad de impunidad de las autoridades del Estado, el reclamo por verdad y justicia de familiares de personas desaparecidas y de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nunca cesó. Por un lado, se impulsaron causas por la apropiación ilegítima de los hijos de desaparecidos, delito no comprendido en las citadas leyes de amnistía; por otro, se instaron en todo el país diversos procedimientos judiciales por la verdad, destinados a esclarecer el destino o paradero de los desaparecidos así como los motivos y las circunstancias que rodearon esos hechos.

A comienzos del nuevo siglo diversas circunstancias fueron decisivas para que el proceso de verdad y justicia comenzara a abandonar el camino de la impunidad y recobrar su impulso. Por un lado, la detención de Augusto Pinochet en Inglaterra, a partir de un pedido de extradición de España —en el marco de una causa por los crímenes de chilenos, similar a la abierta por los crímenes de argentinos—, así como la presión generada por juicios similares en Italia, Alemania y Francia; por otro, el avance de las causas en Argentina, por el robo y sustracción de identidad de los hijos de desaparecidos; por último, la inminente movilización popular que tendría lugar el 24 de marzo de 2001 al cumplirse 25 años del golpe de Estado. En este contexto, el 6 de marzo de 2001, un juez federal declaró que las leyes de obediencia debida y de punto final eran contrarias a la Constitución Nacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes al momento de su sanción, y que por lo tanto resultaban inválidas, inconstitucionales y nulas. Esta decisión fue confirmada por la Cámara Federal en noviembre de ese mismo año. A partir de estas resoluciones de trascendencia histórica, comenzaron a reabrirse causas que fueron cerradas en 1987 al sancionarse las leyes de amnistía.

En línea con los citados pronunciamientos de la Justicia, el Poder Legislativo en 2003 declaró la nulidad de aquellas leyes, a la vez que el Poder Ejecutivo decidió anular el Decreto 1581/01, disponiendo así la

¹ El Decreto 1581/01 disponía el rechazo automático de los exhortos por hechos sucedidos en el marco de terrorismo de Estado, apelando, principalmente, a los principios de territorialidad y cosa juzgada. Dicho decreto permitió garantizar la impunidad de represores frente a procesos judiciales realizados en España, Francia, Italia y Alemania, entre otros países.

obligatoriedad de tramitar judicialmente los pedidos de extradición que llegaran al país, privando al Poder Ejecutivo de la competencia de expedirse sobre cuestiones de fondo relativas a dichos exhortos.

Finalmente en 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, modificó su jurisprudencia anterior, y confirmó la invalidez e inconstitucionalidad de aquellas leyes², lo que terminó de allanar el camino para la reapertura de causas por los delitos de la dictadura que se habían cerrado abruptamente en los 80, a la vez que habilitó la apertura de nuevas investigaciones. Desde entonces, y hasta el cierre de este informe, han terminado 57 juicios orales y públicos, y se están realizando otros 13. Han sido elevadas a juicio y esperan fecha para la iniciación del debate 83 causas y otras 234 están en la etapa de instrucción o sumario. En cuanto a la cantidad de imputados, a la fecha hay un total de 802 personas procesadas por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura y más de la mitad de éstas (514) ya tiene alguna causa en etapa de juicio o cuenta con requerimiento fiscal de elevación a juicio. El total de personas condenadas por estos delitos asciende a 243, y de absueltas es de 20³.

III. Brasil

Tras el advenimiento de la democracia, y luego de dos décadas de gobiernos dictatoriales (1964-1985), se impulsaron en Brasil un conjunto de medidas tendientes a reconstruir los hechos ocurridos en torno a los crímenes de lesa humanidad, a efectivizar el derecho a la verdad, y a asumir la responsabilidad estatal ante los casos de ejecuciones extrajudiciales, torturas y desaparición forzada de personas. La posibilidad de juzgar a los responsables de estas violaciones, sin embargo, estuvo obstaculizada hasta ahora por la vigencia de una ley de amnistía adoptada durante el mismo gobierno de facto, el 28 de agosto de 1979 (Nº 6638/79), que fue considerada constitucional por el Supremo Tribunal Federal⁴.

Una de las primeras medidas destinadas a esclarecer los hechos fue adoptada en 1995, al promulgarse la ley Nº 9.140/95, por la cual el Estado asumió la responsabilidad por los “asesinatos de opositores políticos” cometidos entre 1961 y 1979, a la vez que reconoció a más de 100 víctimas de desaparición forzada de personas. Esa misma ley creó la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos que, entre otros objetivos, debía identificar a las personas desaparecidas no incluidas en la citada ley.

Otra iniciativa de relevancia fue la creación, el 28 de agosto de 2001, de la Comisión de Amnistía, en el ámbito del Ministerio de Justicia, encargada de implementar la política reparatoria a la vez que realizar las declaraciones formales de “amnistiado político”, que operan como un pedido oficial de perdón por parte del Estado a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Recientemente, el 26 de octubre de 2011 el Congreso aprobó el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo para crear una Comisión Nacional de la Verdad⁵. Estará compuesta por siete miembros nombrados por la Presidenta y tendrá un plazo de dos años para investigar y esclarecer las violaciones de los derechos humanos cometidas desde 1964 a 1988 por la dictadura militar.

² CSJN, “Simón, Julio Héctor y Otros s/ privación ilegítima de la libertad” (Causa Nº 17.768), decisión del 14 de junio de 2005. Vale aclarar que un año antes, el máximo tribunal ya se había pronunciado sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, con el argumento de que si bien la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad había sido ratificada por la Argentina mucho tiempo después de cometidos los hechos del caso, el carácter imprescriptible de estos delitos había sido reconocido como una norma *ius cogens* (costumbre internacional) ya por entonces (CSJN, “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros” (Causa Nº 259), resolución del 24 de agosto de 2004). En 2007 la Corte Suprema declaró que también los indultos presidenciales eran incompatibles con la Constitución y el derecho internacional (CSJN, “Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ Rec. de Casación e inconstitucionalidad”, sentencia del 13 de julio de 2007).

³ Información obtenida de las siguientes fuentes: Procuración General de la Nación, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, “Informe sobre el estado de causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (actualización a octubre de 2011)”. Horacio Verbitsky, “Memoria, Verdad y Justicia”, Página/12, 13 de noviembre de 2011, en función de la base de datos elaborada por el CELS (disponible en www.cels.org.ar).

⁴ Supremo Tribunal Federal, “Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental Nº 153” (Ação de Descumprimento de Precepto Fundamental 153), de 29 de abril de 2010. En este fallo, la Corte reafirmó la constitucionalidad de la interpretación de la Ley de Amnistía.

⁵ Esta norma ha sido elaborada con el “objeto de efectivizar los derechos a la memoria y a la verdad histórica y promover la reconciliación nacional” (Proy. Ley Nº 7376/2010 art.1). Vale aclarar que la ley será finalmente promulgada en un acto público que está previsto para el 18 de noviembre de 2011.

Sin perjuicio de que la Comisión no será de carácter jurisdiccional, sí tendrá competencia para adoptar las medidas que fueran conducentes al esclarecimiento de los hechos y circunstancias relativas a las violaciones a los derechos humanos. Específicamente estará habilitada a investigar los casos de torturas, muertes, desapariciones forzadas, y las ejecuciones extrajudiciales seguidas del ocultamiento del cadáver; a la vez que podrá solicitar a los órganos públicos correspondientes cualquier información que pueda contribuir a la localización e identificación de los cuerpos de las personas desaparecidas. En esa misma línea, la Comisión podrá requerir documentos y archivos públicos clasificados como secretos.

Para complementar la labor de la Comisión, junto con la citada norma, el Congreso aprobó en la misma jornada una Ley sobre Acceso a la Información Pública que dispone, entre otras cuestiones, que no se podrá prohibir el acceso a los archivos y documentos públicos que estén relacionados a violaciones a los derechos humanos atribuibles a las autoridades públicas⁶.

En relación a la posibilidad de juzgar y sancionar a los perpetradores de esas violaciones a los derechos humanos, el reclamo de víctimas y sus familiares para anular la ley de amnistía dictada durante la propia dictadura militar nunca cesó. El debate en torno a la validez de esta amnistía cobró un nuevo impulso a raíz de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Masacre de la Guerrilha do Araguaia⁷, mediante la cual ratificó su jurisprudencia en la materia, y dispuso que ante graves violaciones a los derechos humanos, como las ocurridas en Brasil, no son válidas las amnistías, prescripciones o cualquier otro eximente de responsabilidad criminal que impida el cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables. En tal sentido, la Corte Interamericana condenó al Estado brasileño a conducir eficazmente la investigación penal de los hechos del caso a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales, y aplicar las sanciones y consecuencias que la ley prevea. La Corte Interamericana agregó que el Estado deberá cumplir esta obligación en un plazo razonable, así como garantizar que las causas penales que se inicien contra los presuntos responsables que sean o hayan sido militares se tramiten ante la jurisdicción ordinaria y no en el fuero militar.

En este contexto, si bien la ley de amnistía ha impedido hasta la fecha la posibilidad de juzgar penalmente las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el régimen militar, los debates en torno a su validez constitucional se han reactivado a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸.

IV. Chile

El fin de la dictadura militar y el inicio de la transición democrática estuvieron marcados por la concesión de una amnistía a través de un Decreto Ley que había sido dictado en 1978 por el gobierno de facto de Augusto Pinochet⁹. De acuerdo con dicha norma, quedarían exentos de responsabilidad penal todas las personas que hubieran incurrido en "hechos delictivos" entre 1973 y 1978, así como quienes se encontraran condenadas por tribunales militares con posterioridad a 1973.

Sin perjuicio de tal amnistía, la posibilidad de juzgar a los perpetradores de los crímenes de lesa humanidad cobró impulso en la última década, a raíz de varias circunstancias. Por un lado, a partir de una causa judicial por jurisdicción universal abierta en España por los hechos cometidos en Chile, Augusto Pinochet fue detenido en Londres a fines de 1998. Aunque evitó ser extraditado, alegando motivos de salud, cuando regresó a Chile en el 1999, la Suprema Corte aprobó su desafuero por su responsabilidad en la causa sobre la "Caravana de la Muerte". Desde entonces, se constituyó en la Corte Suprema una opinión mayoritaria relativamente estable, que reconoce el carácter imprescriptible y no amnistiable de

⁶ Cf. Proyecto Ley N° 41/10, artículo 21. También esta ley será promulgada por la Presidenta de la República, en un acto público previsto para el 18 de noviembre de 2011.

⁷ Cf. Corte IDH, "Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil", sentencia del 24 de noviembre de 2010, párrs. 256 y 257, y disposición 9.

⁸ A modo de ejemplo, un conjunto de fiscales de la Procuración General de la República Federativa han elaborado un documento en el cual sostienen que la decisión del tribunal internacional resulta vinculante y que, por ello, el Ministerio Público deberá dar inicio a una investigación criminal relativa a las violaciones a los derechos humanos cometidas en el caso (cf. documento 1/2011 del 21 de marzo de 2011).

⁹ Decreto Ley N° 2191 del 18 de abril de 1978.

crímenes de guerra y/o de lesa humanidad¹⁰, y que ha motivado distintos pronunciamientos por parte de tribunales de todo el país que resolvieron inaplicar ese Decreto, y en consecuencia investigar, juzgar y condenar penalmente a los responsables de numerosos casos.

Al mismo tiempo, el proceso de justicia y de lucha contra la impunidad en Chile recibió el apoyo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que también se pronunció sobre la invalidez de la auto-amnistía¹¹, y sostuvo que las obligaciones internacionales asumidas por los países vinculan a los tres poderes del Estado. En consecuencia, dispuso que el Estado chileno debía garantizar que el decreto de referencia no siga representando un obstáculo para la judicialización de otras violaciones a los derechos humanos.

Estas circunstancias determinaron que desde el año 2000 se hayan abierto varias causas judiciales, muchas de las cuales ya cuentan con sentencia firme. En términos cuantitativos, entre el año 2000 y fines de mayo del 2011, 773 ex agentes de servicios de seguridad han sido procesados y/o condenados por crímenes asociados a violaciones a derechos humanos. Un total de 245 han recibido sentencias condenatorias definitivas (confirmadas por la Corte Suprema). No obstante, del total de condenados, apenas 66 se encuentran cumpliendo condena de prisión efectiva, dado que el resto recibieron sentencias leves, no efectivas, fueron liberados tras cumplir ya la totalidad de sus sentencias (173 personas en total), o bien, recibieron beneficios pos-condena que permitieron su excarcelación antes de la fecha oficial de expiración de su sentencia inicial (6 personas). Sobre este punto, uno de los desafíos pendientes del proceso de justicia en Chile está relacionado con el hecho de que en algunas causas la Corte ha admitido la "media prescripción", lo que ha implicado en los hechos la reducción de las condenas impuestas por los tribunales de primera o segunda instancia.

En cuanto a las medidas dirigidas a reconstruir los hechos sucedidos y a efectivizar el derecho a la verdad, desde la década del 90 se crearon distintas comisiones tendientes a esclarecer los casos de violaciones a los derechos humanos, específicamente los que involucran delitos como la desaparición forzada de personas y ejecuciones extrajudiciales¹². La más reciente, fue la creada en 2010, denominada Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura¹³, que tiene el objeto de complementar las instancias anteriores, esclareciendo los casos de desaparición forzada de personas, ejecución, tortura o prisión política ocurridos que no fueron considerados por las comisiones que actuaron previamente.

V. Paraguay

Después de transitar más de 30 años de dictadura (que culminó en 1989), y luego de una década de transición democrática, en 2003 se creó la Comisión Nacional de la Verdad y Justicia.

Esta Comisión fue el producto de un acuerdo entre el Parlamento Nacional y el Poder Ejecutivo, que se materializó en la sanción de la Ley 2225/03 que creó la Comisión y determinó sus objetivos y competencias. La Comisión tuvo un plazo de apenas cuatro años para investigar los hechos vinculados a violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales y paraestatales entre mayo de 1954 y octubre de 2003¹⁴. Asimismo, la Comisión tuvo competencia para incluir en su informe final un apartado con recomendaciones tendientes a garantizar la no repetición de los hechos y consolidar el Estado democrático y la plena vigencia de los derechos humanos¹⁵.

¹⁰ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, *Informe Anual sobre Derechos Humanos 2011*, pág. 22.

¹¹ Corte IDH, "Caso Almonacid Arellano Vs. Chile", sentencia de 26 de septiembre de 2006.

¹² En 1990 se creó por decreto la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Decreto Supremo N° 355, del 11 de marzo de 1990), cuyo informe final incluye un listado de las víctimas, a la vez que realiza recomendaciones de reparación pecuniaria, legal y de carácter simbólico. En 2003 se creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Decreto Supremo N° 1040, del 11 de noviembre de 2003), para el esclarecimiento de la verdad acerca de quiénes fueron las personas que sufrieron privación de libertad y tortura por razones políticas durante la dictadura.

¹³ Decreto Supremo N° 43, del 27 de enero de 2010.

¹⁴ Sin perjuicio de ello, la mayor cantidad de denuncias que recibió fueron referidas a hechos ocurridos hasta 1989, es decir, hasta el fin del régimen dictatorial.

¹⁵ Ley N° 2225/03, art. 1.

Su informe final cuenta con un desarrollo exhaustivo de las características del régimen de Alfredo Stroessner (antecedentes, contexto jurídico y aparato represivo), y describe las principales violaciones a los derechos humanos cometidas de manera masiva y sistemática, que incluyen la desaparición forzada de personas, las torturas y las ejecuciones extrajudiciales, entre otras. También expone que los grupos más expuestos a sufrir violaciones a los derechos humanos fueron las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, y los pueblos indígenas.

Un hecho que impactó en la transición paraguaya, y obviamente en el proceso de verdad y justicia por estos crímenes, fue el hallazgo de gran parte de la documentación de la actividad represiva. Luego de ser descubierto, el archivo de la Policía stronista fue depositado en el Poder Judicial.

A los efectos de dar seguimiento y difundir las recomendaciones de la Comisión, y con el objeto de resguardar la integridad de los documentos y archivos obtenidos, en 2009 se creó la Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación, en la órbita de la Defensoría del Pueblo. Esta Dirección tiene competencia, entre otras cuestiones, para impulsar las medidas necesarias para continuar con la investigación y búsqueda de las aproximadamente 100 personas víctimas de desaparición forzada durante la dictadura. Así, desde entonces se han realizado varias excavaciones en predios de la Policía Nacional¹⁶, que permitieron el hallazgo de, hasta la fecha, de once cuerpos.

En cuanto a la posibilidad de juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones perpetradas, a pesar de que en Paraguay no se dictaron amnistías, en los hechos, y en general, el Poder Judicial no habilitó el inicio de causas penales por estos crímenes. Recién en los últimos años, se produjeron algunas excepciones a esta situación cuando se dio curso a la investigación y judicialización de algunos casos.

Así, hasta el presente, existen varias causas judiciales en curso, y ocho concluidas, en las que se condenaron a un total de siete personas por violaciones a los derechos humanos¹⁷. Entre los condenados se encuentran altos funcionarios de las fuerzas de seguridad del régimen de Stroessner, como el ex Jefe de la Policía de Investigaciones y el ex Comandante de la Policía Nacional, así como otros funcionarios de estas fuerzas de menor rango, condenados por delitos como privación ilegítima de la libertad, desaparición forzada de personas, tortura, y homicidio.

VI. Uruguay

El proceso de verdad y justicia en Uruguay ha tenido avances y retrocesos en los últimos 25 años. A los pocos meses de asumir el primer gobierno electo, el 22 de diciembre de 1986, el Parlamento sancionó la Ley N° 15.848, que dispuso la caducidad de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos durante la dictadura. Esta norma estableció el cese del deber estatal de enjuiciar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas entre los años 1973 y 1985, a la vez que estableció la obligación del Poder Judicial de remitir al Poder Ejecutivo las denuncias que reciba, para que decidiera si éstas estaban o no comprendidas en la norma de referencia.

A pesar de la vigencia de la ley de caducidad, cuya constitucionalidad fue inicialmente avalada por la Suprema Corte de Justicia y que contó además con la aprobación de dos referendums¹⁸, lo cierto es que la demanda de familiares y organismos de derechos humanos por verdad y justicia nunca se abandonó.

Un primer paso en el combate a la impunidad se logró en 2005, cuando el Poder Ejecutivo modificó su interpretación de la citada norma, lo cual habilitó la sustanciación de nuevas causas, que hoy se encuentran en proceso. El gobierno uruguayo entonces entendió que las denuncias recibidas contra civiles o altos funcionarios de las Fuerzas Armadas, así como las que versan sobre hechos ocurridos fuera del

¹⁶ En particular, las tareas fueron realizadas en el predio de la Agrupación Especializada de la Policía, en Asunción, lugar que se utilizó como cementerio clandestino durante la dictadura.

¹⁷ Información proporcionada por la Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación de la República del Paraguay. Octubre de 2011.

¹⁸ El 16 de abril de 1989, un grupo de ciudadanos y familiares de detenidos desaparecidos interpusieron un recurso de referéndum contra la Ley de Caducidad, pero no obtuvo los votos necesarios para aprobarse. En tanto, el 25 de octubre de 2009 se sometió a consideración de la ciudadanía, mediante el mecanismo de "iniciativa popular", un proyecto de reforma constitucional por el cual se introduciría en la Constitución una disposición especial que declarararía nula la Ley de Caducidad, que tampoco obtuvo los votos necesarios para ser aprobada.

país o anteriores a 1973, no estaban comprendidas en la Ley de Caducidad. Además, consideró que el tribunal competente debía primero investigar y recién después de obtener una serie de pruebas, enviar el caso al Ejecutivo para que resolviera si se aplica o no la ley de referencia¹⁹. Este cambio de enfoque permitió que se judicialicen cerca de 30 casos, algunos de los cuales ya tienen sentencia.

Otro avance fundamental fue la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Uruguay, dictada el 19 de octubre de 2009, que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad, y que determinó su incompatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos²⁰. Jurisprudencia posterior de este tribunal, consolidó la apertura de casos²¹. Sin embargo la persecución penal se basó en la calificación de los hechos como delitos comunes (tipificados en el Código Penal al momento de los hechos), que están por ello sujetos a los plazos ordinarios de prescripción previstos por la ley.

También en el caso de Uruguay, el proceso de verdad y justicia recibió un fuerte espaldarazo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, en un fallo de enorme trascendencia, el pasado 24 de febrero de 2011 la Corte Interamericana²² dispuso que el Estado uruguayo debe conducir y llevar a término en un plazo razonable la investigación sobre las graves violaciones padecidas por las víctimas de dicho caso, a fin de esclarecer los hechos, determinar las correspondientes responsabilidades y aplicar las consecuentes sanciones. La Corte especificó que Uruguay debe garantizar que la Ley de Caducidad no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos, toda vez que esa norma carece de efectos jurídicos dada su incompatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Luego de esa resolución internacional, se adoptaron dos decisiones políticas recientes de suma relevancia. Por un lado, el 30 de junio de 2011²³ el Presidente de la República decretó revocar por razones de legitimidad todos los actos administrativos y mensajes del Poder Ejecutivo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Caducidad²⁴, resolvieron el archivo o clausura de las denuncias presentadas a la justicia por delitos cometidos en la dictadura. De esta manera, el Poder Ejecutivo eliminó un obstáculo administrativo para la judicialización de 88 casos relativos a graves violaciones a los derechos humanos.

Por otro lado, el 27 de octubre de 2011, el Congreso de la República sancionó la ley 18.831 por la cual se decidió restablecer la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en el marco del terrorismo de Estado, a la vez que dispuso que no se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el período comprendido desde el advenimiento de la democracia hasta la actualidad, para los delitos cometidos durante la dictadura.

Ambos pronunciamientos políticos otorgan un nuevo impulso a estos procesos y allanan el camino para que la justicia pueda responder. En definitiva, remarcan que las graves violaciones a los derechos humanos son crímenes inamnistiables e imprescriptibles y que el Estado de Uruguay tiene el deber de investigarlos y sancionar a sus responsables. Queda entonces pendiente la recepción que estas medidas tengan en la justicia, específicamente el valor que se le asigne a la ley que prevé la inaplicabilidad de los plazos de prescripción.

¹⁹ Prats, Martín, "Uruguay. La delimitación del marco temporal de la violencia y breve caracterización de la misma", en *Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Ed. Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington DC, EEUU, 2010.

²⁰ Suprema Corte de Justicia de Uruguay, "Caso de Nibia Sabalsagaray Curutchet", Sentencia N° 365.

²¹ Suprema Corte de Justicia de Uruguay, "Caso Gavazzo Pereira, José Nino y Arab Fernandez, José Ricardo", Sentencia N° 1501, del 6 de mayo de 2011.

²² Corte IDH, "Caso Gelman Vs. Uruguay", sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones).

²³ Decreto Presidencial N° 323, de 30 de junio de 2011.

²⁴ En los artículos 1 y 3 de la Ley de Caducidad se establece lo siguiente: "Artículo 1.- Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto. (...) Artículo 3.- A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1º de la presente ley. Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se haya comprendido dispondrá continuar la indagatoria".

Por el momento, el proceso de justicia en Uruguay dio como resultado un total de 18 personas procesadas y cuatro condenadas —entre ellos, dos civiles, el presidente de facto Juan María Bordaberry y su canciller Juan Carlos Blancos, y dos militares—²⁵.

Por último, en cuanto al derecho a la verdad, desde el fin de la dictadura y de manera paralela a los debates en torno a la Ley de Caducidad, se han implementado medidas tendientes a reconstruir la verdad de lo sucedido en torno a las violaciones a los derechos humanos ocurridas. Entre las distintas iniciativas adoptadas por el Poder Ejecutivo, se destaca la creación en el año 2000 de la Comisión para la Paz²⁶, con el fin de recibir, analizar, clasificar y recopilar información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante la dictadura.

²⁵ Información aportada por el Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay (IELSUR).

²⁶ Resolución de la Presidencia de la República N° 858/2000.